

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

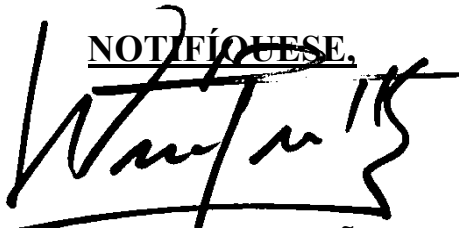
PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Iván Darío Suárez Hincapié y otros
DEMANDADOS	Gloria Lucía Suárez Hincapié y otros
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00223-00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas, en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

- Por tratarse de una propiedad de varios pisos (Edificio), deberá aportarse respecto de cada uno de los inmuebles cuya división se pretende, el respectivo certificado sobre la situación jurídica y la tradición, el cual debe comprender un periodo mínimo de diez (10) años anteriores, tal como lo establece el inciso 2do del Art. 406 del C.G.P.

Conforme lo dispuesto en el Art. 89 del C.G.P., deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **089** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **22 de JUNIO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9402c8e2b72e115122cfb18c5724347636fb20ee53d8d0e017d38473f4611ce4**

Documento generado en 21/06/2022 11:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>